



4830560

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0631/2025
La Paz, 06 de octubre de 2025

VISTOS:

El informe **INF DRE UPTC 0452/2025** de 06 de octubre de 2025; el Informe **Legal DJ-UGJN 0940/2025** de 06 de octubre de 2025 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), tiene, entre otras, la atribución de: “realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”. Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las Atribuciones del Ente Regulador, entre las cuales se señala: “f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento”.

Que el Artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: “a) *Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos.* b) *Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.* (...) e) *Establecer la Política de precios para el mercado interno*”.

Que el inciso j) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala que el Ente Regulador, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá la atribución específica de ejercer las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de Jet Fuel A-1 para su venta o comercialización.

Que el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, dispone en el parágrafo II del Artículo 8 lo siguiente: “(...) II. La ANH establecerá el precio referencial en base a la metodología aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías”.

Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la precitada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, establece en el Artículo 2 del Anexo “Metodología para el Cálculo del Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025 que: “III. El PJFIt, será calculado y publicado hasta el quinto día hábil de cada trimestre por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El PJFIt, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización”.

Que el numeral IV del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 033-2025, establece que el precio determinado en el Parágrafo I para el Jet Fuel A-1 Internacional, será referencial y no constituye un precio mínimo ni máximo para su comercialización en el mercado interno.

Que el numeral I del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 033-2025, establece sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación del Jet Fuel A-1 importado por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del

producto, y el precio de comercialización estará en función de la negociación entre el importador y la empresa operadora de planta de suministro de combustibles de aviación en aeropuerto en el territorio nacional o lo establecido directamente por esta última cuando importe por sí misma.

Que la ANH, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0422/2025 de 04 de julio de 2025, determinó el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,18 USD/l (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025, que a la fecha se encuentra vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0452/2025**, de 06 de octubre de 2025, referente al Precio Referencial del Jet Fuel A-1 Internacional –Cuarto Trimestre, concluye que: *“En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5349 de 12 de marzo de 2025, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 033-2025, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se concluye que: para el Cuarto trimestre de 2025, se debe mantener vigente el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional aprobado mediante la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0422/2025 de 04 de julio de 2025.”*

Que el Informe Legal **DJ-UGJN 0940/2025** de 06 de octubre de 2025, concluye que: *“En mérito a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 5349, la Resolución Ministerial N° 033-2025 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el Informe INF DRE UPTC 0452/2025, jurídicamente corresponde emitir la Resolución Administrativa para determinar el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas”*.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541 de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER, el precio referencial del Jet Fuel A-1 Internacional para su comercialización, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,18 USD/l (Uno 18/100 Dólares Americanos por Litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 033-2025 de 18 de marzo de 2025, que fue aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0422/2025 de 04 de julio de 2025.

SEGUNDO.- El precio referencial referido precedentemente, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme.

FDO. ING. MBA JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANODIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABOG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.